

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral  
N° 00079-2024-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 27 de junio de 2024

**VISTOS:** (i) el Trámite E-ITS-00029-2024, de fecha 28 de enero de 2024, que contiene el “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Paquillusi – S.E. Pumiri para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”, presentado por Hydro Global Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00682-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, del Ministerio de Energía y Minas al Senace, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, este último se constituye en la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos, vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector electricidad que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino de la presentación de un informe técnico, por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, indica que el Informe Técnico Sustentatorio es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 60 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM establece que, presentada la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles;

Que, asimismo, el artículo 61 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que si producto de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio presentado por el

Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva;

Que, como resultado de la evaluación, mediante el Informe N° 00682-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de junio de 2024, se concluyó, entre otros puntos, que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, corresponde otorgar la conformidad al “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Paquillusi – S.E. Pumiri para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”, presentado por Hydro Global Perú S.A.C.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Paquillusi – S.E. Pumiri para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”, presentado por Hydro Global Perú S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00682-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Hydro Global Perú S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Paquillusi – S.E. Pumiri para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 00682-2024-SENACE-PE/DEIN que la sustenta.

**Artículo 3.-** La conformidad al “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Paquillusi – S.E. Pumiri para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)”, no acredita el derecho para intervenir el área superficial, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, autorizaciones administrativas y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar Hydro

Global Perú S.A.C., para la ejecución y desarrollo de las actividades y obras planteadas, según la normativa sobre la materia.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Hydro Global Perú S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese



---

**Rubén Ernesto Chang Oshita**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace